

N° : 136-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 01 de abril de 2020

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: El Informe N° 108-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, Memorandum N° 219-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 066-2020/OAJ/RJRP/PERPG/GRM, Memorandum N° 172-2020-OAJ-PERPG/GR.MOQ y Memorandum N° 066-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 028-2005 de fecha 10 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua.

Que el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, Asimismo, en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad **11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 108-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de fecha 27 de febrero del 2020, el Gerente de Proyectos y Desarrollo Agrícola, señala que en base al Acuerdo de Reunión de Trabajo del CRI Gobierno Moquegua y la Directiva N° 01-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es que solicitamos dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 039-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, y la certificación de la Meta Presupuestal N° 025 de la Elaboración del Estudio Concluyente denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque y Pampa Dolores en 6 Localidades del Distrito de Coalaque - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua" en vista que el estudio corresponde a la fase de inversión, adjunta copia de la resolución.

Que, Mediante Informe N° 066-2020/OAJ/RJRP/PERPG/GRM, y Memorandum N° 172-2020-OAJ-PERPG/GR.MOQ, de fecha 10 y 11 de marzo del 2020 respectivamente, la Oficina de Asesoría jurídica, señala que no precisa de manera fehaciente y detallada cuales son los fundamentos por los cuales se solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia General, ya que no basta con decir "En vista que el estudio corresponde a la fase de inversión" ya que ello es una motivación aparente, ello además que se hace mención a una reunión de trabajo del CRI del Gobierno Regional, pero no se fundamenta como en esa reunión se ha llegado a determinar por solicitar la nulidad de la Resolución de Gerencia General, y tampoco fundamenta en base a que artículos de la Directiva N° 01-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y

N° : 136-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 01 de abril de 2020

Gestión de Inversiones, es que se basa para solicitar la nulidad, tampoco señala en cuál de las causales de nulidad es que se encuentra inmerso su pedido, por lo que en este extremo también deberá de fundamentarlo.

Que, Memorándum N° 066-2020-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, de fecha 31 de marzo del 2020, la Gerencia de GEPRODA, señala que en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión (Invierte.pe) indica que según el Capítulo V, Fase de Ejecución del Ciclo de Inversiones, Sub capítulo I Disposiciones sobre la Fase de Ejecución de Inversiones en el artículo 29, inicio y alcance de la fase de ejecución, en el numeral 29.2, La Fase de Ejecución comprende la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, asimismo desde la programación de presupuesto consideran importante destacar que, la afectación de presupuesto de pre inversión es muy independiente de la fase de ejecución de inversiones, es decir, la Elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente en la programación y afectación presupuesto correspondiente a la fase de inversión, y respecto al presupuesto de elaboración de Estudios de Pre inversión del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, se mantiene en la fase de Pre inversión, por que corresponde a estudios de pre inversión, en cambio, para la Fase de Ejecución de Inversiones desde que se encuentra la elaboración de Expediente Técnico, se asignara otro presupuesto que no es de pre inversión, en este caso por la Fuente de financiamiento de Canon y Sobre Canon, señalando además, que le Proyecto de Pre inversión se encuentra viable con fecha de viabilidad el día 06.09.2019, y está incorporado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Moquegua; motivos por los cuales solicitan dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 039-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, y la Certificación de la Meta Presupuestal N° 025 de la Elaboración del Estudio Concluyente denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque y Pampa Dolores en 6 Localidades del Distrito de Coalaque - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua", en vista que el estudio corresponde a una fase de inversión.

Que, mediante Memorándum N° 219-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 28 de febrero del 2020, Gerencia General señala que previa Opinión Legal, sirvase proyectar el Acto Resolutivo para dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 039-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la cual aprueba el plan de trabajo "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque y Pampa Dolores en 6 Localidades del Distrito de Coalaque - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua".

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GR/MOQ, de fecha 02 de enero del 2019 y de conformidad con lo establecido en los literales b) y 1) del artículo 15° del manual de Operaciones del PERPG, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010- GR.MOQ, concordante con el literal l) del artículo 11 del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de agosto del 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO y LIBERAR LA CERTIFICACIÓN DE LA META PRESUPUESTAL N° 025 que fuera aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 039-2020-GG-PERPG/GR.MOQ; que aprobó el Plan de Trabajo "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua para Riego en las Comisiones de Riego Coalaque y Pampa Dolores en 6 Localidades del Distrito de Coalaque - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua" asimismo se libera la Certificación de la Meta Presupuestal N° 025 de la Elaboración del Estudio.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Administración la Publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: Remitir, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola y Oficina de Control Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
ING. DAVID EUSEBIO ESPINOZA APAZA
GERENTE GENERAL